

DECRETO NÚMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CALUCO,

CONSIDERANDO:

- I. Que la autonomía del Municipio comprende la creación de la Ordenanza Reguladora de la actividad pública municipal, autonomía que faculta la misma Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que es de importancia para los habitantes del Municipio el contar con centros donde se comercialice los productos básicos accesibles a sus condiciones económicas y exigencias de salubridad e higiene, así como lo fundamental que significa para los usuarios de los Mercados Municipales el tener una infraestructura adecuada que les facilite ofrecer Productos de buena calidad, higiénicos a precios accesibles.
- III. Que la actual Administración Municipal creará una plaza comercial o mercado municipal y no cuenta con un instrumento legal que facilite, regule y viabilice el entorno de las actividades a realizar en dicho espacio municipal, en lo que a usuarios, clientes y la actividad comercial se refiere, siendo de necesidad la creación de una Ordenanza que establezca y regule estas situaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, y en base a los Artículos 4 numerales 9, 12, 17 y Artículo 30 número 4 del Código Municipal,

DECRETA:

Ordenanza Municipal de Regulación y Funcionamiento de Plaza Comercial o Mercado Municipal de La Villa de Caluco, Departamento de Sonsonate.

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar, viabilizar y ordenar el entorno de las actividades y funcionamiento de Plaza Comercial o Mercado Municipal, en lo que a usuarios y actividad comercial se refiere.

Art. 2.- Se entenderá como hecho generador, al vínculo que existe entre la municipalidad propietaria o dueña del inmueble con el arrendatario de un local o espacio dentro de la plaza comercial o el mercado municipal.

Art. 3.- Plaza Comercial o Mercado Municipal, para efectos de la presente Ordenanza, se conciben como establecimiento donde se realiza la actividad comercial bajo la administración municipal y por consiguiente deberá imperar en ellos orden, disciplina y armonía entre empleados, usuarios y público en general.

Art. 4.- Se denominan usuarios a los comerciantes a quienes se les adjudica locales dentro de las instalaciones de Plaza Comercial o Mercado Municipal, para comercializar los productos que expenden y se clasifican en: permanentes, transitorios fijos y transitorios ambulantes.

Usuarios permanentes: son aquellos que ocupan un área determinada en el mercado de forma continua, en base a un contrato de arrendamiento.

Los usuarios transitorios fijos: son aquellos que cuentan con un espacio determinado de forma eventual, el cual estará amparado bajo una autorización de la comuna.

Los usuarios transitorios ambulantes: son los puestos que no cuentan con un espacio formal directamente, como también aquellos puestos eventuales por temporada que deambulan dentro del área comercial.

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- La municipalidad será la encargada de lo administrativo, funcionamiento, mantenimiento, recaudación, adjudicación de puestos, ornato, saneamiento y situaciones internas o externas de la Plaza Comercial o Mercado Municipal, por lo que se crea la figura reformado el presupuesto municipal vigente del Administrador del Mercado o Plaza Comercial.

Art. 6.- La Administración municipal tendrá la obligación de llevar los controles de ingresos y egresos de la Plaza Comercial o Mercado Municipal, el control de la mora, siendo la encargada de mediar y resolver los conflictos que se susciten entre los usuarios.

COBRO

Art. 7.- La tasa comercial que establece la Municipalidad, para los usos comerciales será la siguiente:

1.1 Tasa para puesto de venta de Usuarios Transitorios Fijos y Usuarios Transitorios Ambulantes, por día o fracción.	(\$0.50)
1.2 Tasa puesto de Venta de Usuarios Permanentes, locales identificados por números por día.	(\$1.25)
1.3 Tasa para puesto de Venta de Usuarios Permanentes de la parte frontal locales con cortina metálica e identificaos por letras, por día.	(\$ 2.00)

DE LOS USUARIOS DE LA PLAZA COMERCIAL O MERCADO MUNICIPAL: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 8.- La persona que no pueda acreditar su derecho de usuario permanente o transitorio, no podrá ejercer actividades de venta en de la Plaza Comercial o Mercado Municipal o en los lugares autorizados y será retirado por uso ilegal del área ocupada por un delegado de la municipalidad, pudiendo solicitar el auxilio del Cuerpo de Agentes de Prevención y Vigilancia y/o la Policía Nacional Civil.

Art. 9.- Todos los usuarios están obligados a:

- a. Cancelar de forma diaria, el pago de la tasa municipal establecida por el uso de los espacios asignados, así mismo podrá cancelar de forma anticipada, lo cual no lo exime de responsabilidades por faltas cometidas.
- b. Ocupar el puesto o local únicamente para el expendio de las mercaderías o artículos para los cuales está destinado.
- c. Velar por la conservación del puesto o local en perfecto estado de uso, manteniéndolo aseado y depositar la basura en el lugar indicado, sujetándose a sanciones de la Administración al contravenir esta disposición.
- d. Dar aviso a la Administración, cuando como usuarios tengan que ausentarse temporal o definitivamente del puesto.
- e. Los usuarios permanentes adjudicatarios de puestos fijos tienen la obligación de someterse al siguiente horario: desde las 4 a.m., hasta las 7:00 p.m., el cual podrá ser adecuado en casos excepcionales como tiempos feriados u otros, a discrecionalidad de la municipalidad.
- f. Los usuarios que vendan alimentos preparados, mariscos, lácteos, carnes, deberán cumplir con las medidas de sanidad emitido por la Unidad de Salud de la Villa de Caluco y regulado por lo establecido por el Código de Salud.
- g. Permitir a las personas designadas por la municipalidad, la inspección o examen sanitario de sus puestos en el momento que sea solicitado; deberán además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades de Salud Pública.

- h. Asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación que se dicten para su beneficio.
- i. Observar buena conducta.
- j. Los puestos deberán ser atendidos por la persona arrendataria y no por terceros, si la persona arrendataria se ausentara por un periodo de quince días, sin notificación a la municipalidad y consentimiento de ésta, será objeto de cancelación del contrato.
- k. Los demás que se establezcan en las respectivas ordenanzas afines o especiales o en su defecto lo que rija el respectivo Reglamento de la Plaza Comercial o Mercado Municipal de la Villa de Caluco, departamento de Sonsonate o que dicte la administración, previa aprobación del Concejo Municipal.

Art. 10.- Queda prohibido a los usuarios:

- a. Realizar cambios de locales sin la autorización correspondiente, así como instalar cinqueras, aparatos de sonido, ventas de bebidas alcohólicas, talleres de mecánica, venta de repuestos automotores y en general ventas que no tengan relación con el giro propio del mercado.
- b. Instalar cocinas o braseros en los sectores no autorizados.
- c. Pinta y pega de propaganda política en las instalaciones de la Plaza Comercial o Mercado Municipal.
- d. Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local: armas, explosivos, materiales inflamables, fuegos artificiales, drogas, estupefacientes o mercaderías de dudosa procedencia, que sean producto de contrabando, robo, hurto o cualquier otra acción ilícita.
- e. La comercialización de productos que contravención en con otras leyes.
- f. Cocinar con leña o carbón en los puestos no autorizados de los mercados y zonas peatonales.
- g. Promover, practicar o tolerar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- h. Realizar o introducir cambios en los puestos o locales, sin previa autorización de la Alcaldía Municipal.
- i. Sobornar a los empleados municipales o aceptar por parte de éstos, transacciones que vayan en contra de los principios, derechos y obligaciones que contempla la presente ordenanza u otras leyes municipales.
- j. Ocupar un espacio adicional del área adjudicada incumpliendo los límites de extensión del puesto asignado por parte de la Administración Municipal.
- k. Subarrendar, vender o hacer traspasos de los puestos por parte de los usuarios a terceras personas.
- l. La no realización de la actividad económica prevista y que el local sólo sea usado como una bodega.
- m. Obstruir con construcciones de lámina, madera o estructuras metálicas, muebles y otros, la visibilidad y circulación en los espacios para transeúntes.
- n. Instalar puestos en los lugares que no están autorizados para el comercio.
- o. A los usuarios transitorios fijos, dejar en los puestos asignados: polines, cajas, cubetas, sombrillas, tablas, velachos, mesas y otros objetos al concluir su jornada diaria.
- p. Poseer en arrendamiento más de un puesto comercial por persona.
- r. Perturbar en alguna forma la disciplina y el orden establecido por la Administración Municipal e incentivar a movimientos que perturben la paz y la armonía en dicho lugar.

Art.11.- Únicamente serán permitidas las ventas estacionarias en los espacios de la Plaza Comercial o Mercado Municipal debidamente arrendados; quedan estrictamente prohibidas las ventas estacionarias en las aceras, calles y otros espacios públicos sin la autorización de la Municipalidad.

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 12.- Los interesados a ser usuarios de espacios en Plaza Comercial o Mercado Municipal, la vía pública y lugares peatonales autorizados, deberán presentar solicitud por escrito a la Administración Municipal. De ser aprobada, se formalizará por medio de contrato de arrendamiento la debida autorización que lo acredita como usuario.

El contrato de arrendamiento deberá contener: Nombre, edad y número de DUI del adjudicatario; Domicilio y residencia; Productos que comercializará; número de puesto; autorización de Salud Pública en caso de ser necesario; Compromiso de pagar la tasa que se le asigne según ordenanza municipal, causales de sanciones y de terminación de contrato, así como firmar y cumplir lo estipulado en el contrato de adjudicación.

DE LAS SANCIONES A ESTA ORDENANZA

Art. 13.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones comprendidas en los Arts. 9 y la inobservancia al Art. 10 de la presente Ordenanza, será sancionada de la siguiente manera:

- a) Primera vez: Amonestación por escrito.
- b) Segunda vez: Multa equivalente a \$25.00.
- c) Tercera vez: Suspensión del espacio de comercialización por quince días y multa de \$50.00
- d) Cuarta vez: Terminación del contrato de adjudicación de puesto y lugar asignado para el Comercio y las que queden estipuladas en el contrato de adjudicación con el seguimiento al expediente del arrendante del local respectivo.
- e) Lo estipulado en el Art. 11 de la Presente Ordenanza será sancionado con el decomiso de la mercadería respectiva.

Las sanciones pecuniarias a que se refieren los literales b y c del presente Artículo deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal de la Villa de Caluco, dentro de los quince días posteriores a su imposición. La falta de pago será causal de terminación del contrato.

Art. 14.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponen las Leyes que versen sobre el mismo tema. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, Dado en la Alcaldía Municipal: Villa de Caluco, Departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes Octubre del año dos mil diecisiete.

LICENCIADA BLANCA LIDIA ORELLANA DE VASQUEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.